

por el que se denegó la inscripción de la marca número 1.125.387 "Chicago Bulls" (gráfica), para distinguir productos de la clase 25 del Nomenclátor, consistentes en "vestidos, calzados y sombrerería", al ser los referidos actos administrativos ajustados a derecho; sin hacer expresa condena en las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22573 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 590/1989, promovido por «Sigma-Tau, S. P. A., Industrie Pharmaceutiche Riunite».*

En el recurso contencioso-administrativo número 590/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Sigma-Tau, S. P. A., Industrie Pharmaceutiche Riunite», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1987 y 27 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Amparo Ramírez Plaza, en nombre y representación de la sociedad «Sigma-Tau, S. P. A., Industrie Pharmaceutiche Riunite», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 15 de abril de 1987 y de 27 de junio de 1988, relativas a la concesión de la marca internacional número 493.758 "SIMACTIL", sobre productos farmacéuticos a favor de "Laboratoire Armour-Montagu, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales Resoluciones, y, en su virtud, confirmando las mismas, absolvemos a la Administración de las pretensiones del recurso; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22574 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.781/1994-04, promovido por «Laboratorios Vita, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.781/1994-04, referente a los expedientes de marcas números 1.568.771/6 y 1.568.776/7, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Vita, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de mayo de 1993 y 16 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Margarita Goyanes González-Casellas, en nombre y en representación de la entidad «Laboratorios Vita, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones dictadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 20 de mayo de 1993, confirmadas

en reposición por Resoluciones de fecha 16 de mayo de 1994, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22575 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.535/1995, promovido por «Laboratorios B.O.I., Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.535/1995, referente al expediente de marca número 1.674.760/7, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por «Laboratorios B.O.I., Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de junio de 1995, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido desestimar la demanda interpuesta por «Laboratorios B.O.I., Sociedad Anónima», contra la Oficina Española de Patentes y Marcas. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22576 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1844/1994, promovido por «Ledesa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1844/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ledesa, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de junio de 1993 y 9 de junio de 1994, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tesorero Díaz, actuando en nombre y representación de la entidad «Ledesa, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 1993, por la que se concedió el registro de la marca número 1.674.133, «Dehesa de Extremadura», así como contra la de 9 de junio de 1994, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22577 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.431/1994, promovido por «Ros Fotocolor, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.431/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ros Fotocolor, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 9 y 12 de agosto de 1994, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, en nombre y representación de «Ros Fotocolor, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fechas 9 y 12 de agosto de 1994, acumuladas en este proceso, por las que se acordaron la inscripción de las marcas nacionales números 1.637.549 y 1.637.550 «Elias F. Manrique (con diseño) la calidad y el servicio nos distingue». Clase 35, a favor de don Elias Fernández Manrique; debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho, y las confirmamos; sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22578 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 278/1995-04, promovido por «Elefanten-Schuh GmbH».*

En el recurso contencioso-administrativo número 278/1995-04, referente al expediente de marca número 1.595.850/7, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Elefanten-Schuh GmbH», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de noviembre de 1993 y 3 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de la sociedad mercantil «Elefanten-Schuh GmbH», domiciliada en Kieve, Alemania, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de noviembre de 1994, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo órgano de 5 de noviembre de 1993, que concedió el registro de la marca mixta «Mottli», declarando ajustadas a Derecho dichas Resoluciones y sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22579 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.396/1994, promovido por «General de Transporte y de Industria G.T.I., Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.396/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «General de Transporte y de Industria G.T.I., Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo de 1993 y 6 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 20 de mayo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «General de Transporte y de Industria G.T.I., Sociedad Anónima», contra la Resolución de 6 de mayo de 1994 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por virtud de la que, en esencia, se desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de 3 de mayo de 1993 que concedió el registro de la marca número 1.606.728 «Viatour, Sociedad Anónima», para servicios de la clase 39 consistentes en «Servicios de agencias de viajes» y contra esa anterior Resolución, del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22580 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 345/1995, promovido por Mutua de Previsión Social del Hospital General de Cataluña.*

En el recurso contencioso-administrativo número 345/1995, referente a la marca número 1.677.185/0, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Mutua de Previsión Social Hospital General de Cataluña, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero y 4 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 22 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido desestimar la demanda interpuesta por la Mutua de Previsión Social Hospital General de Cataluña, contra los actos recogidos en el fundamento jurídico primero. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se